

Expediente: **708/25**

Carátula: **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U C/ MARIANI SEBASTIAN MATIAS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **28/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20257354858 - *BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U, -ACTOR*

90000000000 - *MARIANI, Sebastian Matias-DEMANDADO*

30715572318220 - *FISCALIA CC Y TRABAJO I -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 708/25



H106018666425

JUICIO: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U c/ MARIANI SEBASTIAN MATIAS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 708/25.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: “*BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U c/ MARIANI SEBASTIAN MATIAS s/ COBRO EJECUTIVO*” y:

CONSIDERANDO:

I.- Demanda

Que el Dr. Marco Francisco Cosentino, en el carácter de apoderado de la parte actora, promueve juicio ejecutivo en contra de **SEBASTIÁN MATÍAS MARIANI**, DNI n° 32.728.092, por la suma de \$7.470.000, con más sus intereses, gastos y costas.

Manifiesta que la acción se funda en un Contrato de Mutuo identificado como “Número de operación: OP808053261803”, rubricado por el demandado el 03-01-24 mediante la utilización de la plataforma digital propiedad del actor, solicitando un préstamo de dinero por la suma reclamada, con condiciones particulares y generales que fueron aceptadas por el accionado.

Continúa el relato indicando que previa aprobación, el dinero solicitado fue transferido a la cuenta bancaria perteneciente al demandado.

En sustento de su postura, señala que la instrumentación fue materializada mediante suscripción electrónica del préstamo. Define a la firma electrónica como un conjunto de datos integrados,

ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizada por el signatario como su medio de identificación y encuentra prevista en la Ley Nacional N° 25.506, cuya adhesión por parte de nuestra provincia fue realizada mediante Ley N° 7291.

Indica que en virtud de la normativa señalada, la firma electrónica posee los mismos alcances de una firma ológrafa que no se encuentra certificada, por lo que una vez reconocida, otorga al instrumento base de la presente acción la cualidad necesaria para ser considerado título ejecutivo junto con las características propias del mismo.

Ofrece prueba instrumental y solicita que, una vez preparada la vía ejecutiva, se dicte sentencia monitoria.

II.- Adjuntada la documentación original y cumplidos los recaudos legales, se ordena dar vista al Sr. Agente Fiscal en virtud de considerar que la acción impetrada por la actora se podría encontrar comprendida en la excepción prevista en el art. 71, inc. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de que se expida al respecto (ver proveído del 20-03-25).

Cumplido dictamen, el 10-04-25 se declaró la incompetencia de la Suscripta para entender en la causa, se dispuso su recaratulación y el pase al Juzgado en lo Civil y Comercial que por turno corresponda.

Por escrito subido al SAE el 16-04-2, el Dr. Cosentino interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Denegada la revocatoria, se concede el recurso de apelación.

Por resolución de la Excma. Cámara del Fuero del 19-05-25, se hace lugar a la apelación y se admite la competencia de este Fuero, por lo que reasumida la competencia, se ordena la preparación de la vía ejecutiva (ver proveído del 17-06-25).

Así, citada la parte accionada a reconocer el Contrato y/o solicitud de emisión del préstamo y diga si firmó un Contrato electrónico con el Banco actor, no compareció pese a estar debidamente notificada, razón por la cual se tuvo por reconocida la firma y expedita la vía ejecutiva (cfr. proveído del 24-07-25). En igual fecha se dispone se corra vista a la Sra. Agente Fiscal por una posible aplicación de la ley 24.240, a fin de que se expida al respecto.

Cumplido dictamen el 04-08-25, la Sra. Agente Fiscal estima cumplidos los requisitos del art. 36 de la LDC, por lo que en fecha 06-08-25 se ordena el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva.

III.- Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 574 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 567 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 574 del mismo código de rito.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que el título base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 567, inc. 2, del CPCyC y se ha preparado a su respecto la pertinente vía ejecutiva, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U** en contra de **MARIANI SEBASTIAN MATIAS** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital

reclamado de **\$7.470.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **02-02-24** hasta su total y efectivo pago.

Respecto de los intereses considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 del CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **BARRIENTO GABRIEL ALEJANDRO** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$7.470.000** con más la suma de **\$9.100.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora (02-02-24) y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

II.- COSTAS a la parte demandada (art. 584 CPCyC).

III.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

IV.- HÁGASE SABER a la demandada que cuenta con **cinco días** para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **\$16.570.000** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 588 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

V.- REQUIÉRASE a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587, último párrafo CPCyC).

VI.- COMUNICAR a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

VII.- PROCÉDASE, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

VIII.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/08/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ca0b72f0-8280-11f0-af92-9fa7b1a958b9>